

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El apoderado de los señores Cristóbal y Germán Castro Arias, mediante escrito obrante a folios 61 y 62 presentó recurso de impugnación frente al fallo de fecha 05 de marzo de 2018, proferido dentro de la acción de tutela instaurada por sus poderdantes en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal y donde fueron vinculados los señores Juan Pablo Hoyos Castro, Consuelo Castro Arias, Rubén Darío Castro Arias, María Adielia Castro Arias, María Amparo Castro Arias, Fernando Antonio Castro Arias, María Amanda Castro Arias, Mónica María Castro Arias, Oscar Castro Arias, Samuel Castro Arias y Ana Olga Castro Arias. Posteriormente, allega memorial contentivo del desistimiento del referido recurso.

El inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 menciona que el recurrente podrá desistir de la tutela, lo que es aplicable por analogía al recurso de impugnación.

Al respecto, la Alta Corporación en T-433n de 1993, estimó:

“El carácter público de la acción de tutela, cuyos contenidos estructurales se centran en la defensa de los derechos fundamentales, disminuye el grado de voluntariedad de las partes, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 (“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”), estima la Corte que también es desistible la impugnación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo para la misma acción de tutela”.

Concomitante con lo anterior, el Código General del Proceso en su artículo 316 define:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”

En este caso, la petición emana de la parte interesada, motivo por el cual se accederá a dicho pedimento.

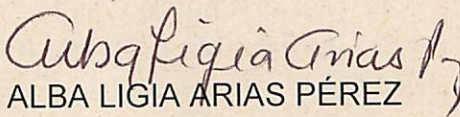
Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, Resuelve:

1. Aceptar el desistimiento del recurso de impugnación presentado por el apoderado judicial de los accionantes dentro de las presentes diligencias, frente al fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2018, proferido dentro de la acción instaurada por Cristóbal y Germán Castro Arias en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal y donde fueron vinculados los señores Juan Pablo Hoyos Castro, Consuelo Castro Arias, Rubén Darío Castro Arias, María Adielia Castro Arias, María Amparo Castro Arias, Fernando Antonio Castro Arias, María Amanda Castro Arias, Mónica María Castro Arias, Oscar Castro Arias, Samuel Castro Arias y Ana Olga Castro Arias. Posteriormente, allega memorial contentivo del desistimiento del referido recurso.

2. Comunicar a las partes esta decisión, conforme al Decreto 2591 de 1991.

3. Remítase de manera inmediata el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LIGIA ARIAS PÉREZ
JUEZ